



ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE
MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DE LA REPÚBLICA
DOMINICANA Y EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

La Secretaría De Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la República Dominicana y el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales de la República de Guatemala, en adelante denominadas "las Partes",

ANIMADOS por el deseo de fortalecer el entendimiento mutuo y la promoción de la colaboración entre los dos países en materia de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

CONVENCIDOS de las ventajas recíprocas que resultan de la cooperación en el área de la gestión ambiental de interés mutuo para el desarrollo sostenible de ambos países; acuerdan:

OBJETIVOS

Las Partes promoverán la colaboración mutuamente ventajosa en el campo de la gestión ambiental, los recursos naturales y las investigaciones científico-técnicas entre los sistemas nacionales de medio ambiente de ambos países mediante los siguientes objetivos:

- a) Promover la identificación y ejecución de proyectos en materia de gestión ambiental, conservación de recursos naturales, educación ambiental y manejo de información e investigación científica y tecnológica en estas áreas.
- b) Incentivar, en la medida de lo posible, la cooperación mutua en sistema de monitoreo y vigilancia ambiental, así como en el desarrollo de sistemas de datos e informaciones sobre medio ambiente.
- c) Desarrollar el intercambio de especialistas en el campo de la gestión ambiental, las áreas protegidas, la educación ambiental, la investigación científico-técnica en materia de medio ambiente.
- d) Efectuar intercambios de información en materias específicas, tales como el tratamiento de residuales y



producciones limpias, así como otros temas que las partes requieran dentro de programas aprobados.

ARTICULO I

Para la ejecución del presente Acuerdo se crea un Comité de Programación, Coordinación y Evaluación que estará presidido por directivos o representantes de las Partes, debidamente acreditados, que se reunirá, a menos que las Partes acuerden otra cosa, de forma ordinaria todos los años, de forma alternada, en las ciudades de la República Dominicana y la República de Guatemala.

ARTICULO II

Las Partes identificarán y estructurarán planes de trabajo en el campo de la gestión, manejo y protección de recursos naturales y datos especializados sobre medio ambiente, entre otras materias. En estos planes se detallarán, los objetivos, responsables, duración y condiciones de financiamiento de las acciones contempladas.

La participación de los especialistas dominicanos y guatemaltecos en los futuros proyectos acordados por las Partes se realizará previa consulta, siguiendo el procedimiento legal establecido para tal efecto en cada país. Con este propósito una de las Partes presentará a la otra, con suficiente anticipación a la fecha en que el especialista deberá iniciar su colaboración, el correspondiente curriculum vitae que acredite su experiencia profesional en el campo que prestará sus servicios, a fin de que la otra Parte ratifique su aceptación.

ARTICULO III

Los proyectos y actividades a realizar se financiarán de acuerdo con las condiciones que en cada caso se estipulen. Se especificará en el financiamiento, el costo de los pasajes internacionales de ida y vuelta, los costos de alojamiento y alimentación y los gastos de viajes internos de acuerdo a programas de trabajo, así como los gastos de asistencia médica en caso de necesidad y el costo de los materiales y equipos necesarios para la realización de las actividades.



Las Partes se encargarán de coordinar las medidas administrativas, técnico-científicas y de gestión ambiental con las instituciones que participen en los programas de trabajo.

En el intercambio de especialistas cada una de las Partes cumplirán y respetarán las leyes del país anfitrión y los reglamentos de la institución receptora y no podrán dedicarse a ninguna otra actividad que la estipulada en el respectivo proyecto.

ARTICULO IV

Los asuntos relacionados con patentes, derecho de autor de los derechos de utilización y protección de los resultados obtenidos durante la ejecución del presente Acuerdo se regularán de conformidad con las disposiciones de los Convenios Internacionales sobre la materia de las que ambas sean parte, así como las disposiciones de sus respectivas legislaciones locales, sin perjuicio del aprovechamiento que para fines de investigación, pudieran hacer las escuelas, universidades y otras instituciones de investigación sin fines de lucro, así como conforme a disposiciones que sobre la materia puedan establecer las Partes cuando aprueben programas de colaboración en el campo de la gestión ambiental.

ARTICULO V

El presente Acuerdo tendrá una duración de cinco años y entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma, pudiéndose renovar automáticamente por periodos iguales, a menos que alguna de las Partes manifieste por escrito con tres meses de anticipación su intención de ponerle término.

El presente Acuerdo podrá ser modificado o ampliado por mutuo entendimiento entre las Partes.

Cualquiera de las Partes podrá asumir la decisión de denunciar el presente Acuerdo. Esto surtirá efecto seis meses después de la fecha de recibo de la notificación respectiva.

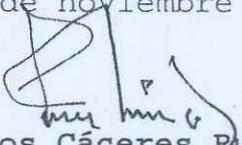
P
mu

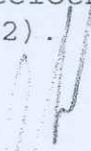


ARTICULO VI

Los programas, proyectos y actividades aprobadas y en ejecución que deban finalizar los términos del presente Acuerdo, continuarán hasta su total conclusión cuando hubiere terminado la vigencia de este Acuerdo.

El presente Acuerdo consta de dos ejemplares, quedando uno en poder de cada una de las Partes y lo firman en la Ciudad de Santo Domingo, República Dominicana a los dieciocho (18) días del mes de noviembre del año dos mil dos (2002).


MS. Carlos Cáceres Ruiz
Ministro de Medio Ambiente y
Recursos Naturales de Guatemala


Dr. Frank Moya Pons
Secretario de Estado
de Medio Ambiente y
Recursos Naturales

Yo, _____ Notario Público de los
del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: que por
ante mi comparecieron libre y voluntariamente los señores Dr.
Rafael Francisco Moya Pons y el Sr. Carlos Cáceres Ruiz, de
generales y calidades que constan, quienes me han declarado
bajo la fe del juramento que las firmas que anteceden son las
mismas que acostumbran a usar en todos los actos de sus
vidas, tanto públicos como privados, por lo que merecen
entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,
Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días
del mes de noviembre del año dos mil dos (2002).

ABOGADO NOTARIO